



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación



Informe

Número: IF-2019-104634559-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 25 de Noviembre de 2019

Referencia: Expediente N° 1.793.127/18

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 1721/19 (RESOL-2019-1721-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2400/19.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.11.25 12:47:08 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Producción y Trabajo

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRÓNICA - GDE
Date: 2019.11.25 12:47:09 -03:00



ACTA ACUERDO

ORAZUL ENERGY CERROS COLORADOS S.A. -APUAYE

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 4 días del mes de Abril de 2018, se reúnen por una parte la **ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA**, en adelante **APUAYE**, representada en este acto por el Ingeniero Jorge ARIAS, en su carácter de Presidente, con el patrocinio letrado del Dr. Leonardo FAIGUENBLAT y por la otra parte **ORAZUL ENERGY CERROS COLORADOS S.A.**, con domicilio en la Av. Leandro N Alem 855 piso 26° de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por sus apoderados, en adelante LA EMPRESA, y en conjunto LAS PARTES, declaran lo siguiente.

- Que LAS PARTES, luego de intensas negociaciones, han acordado un aumento en las remuneraciones para los trabajadores representados por APUAYE, que prestan tareas en los establecimientos de LA EMPRESA: la Central Térmica Alto Valle y la Central Hidroeléctrica Planicie Banderita;
- Que la intención de LAS PARTES es (i) instrumentar el acuerdo de incremento salarial antes mencionado, que será aplicable al personal de LA EMPRESA representado por APUAYE y que tendrá vigencia a partir del 1 de abril de 2018 y hasta el 31 de marzo de 2019 y (ii) presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación;

Por lo expuesto, LAS PARTES acuerdan

PRIMERO. A partir del mes de Abril de 2018 inclusive, LA EMPRESA otorgará al personal bajo convenio colectivo y representado por APUAYE, un incremento salarial del **11% (once por ciento)** que será calculado sobre la remuneración normal, habitual y permanente de cada trabajador correspondiente al mes de Marzo de 2018.

Una vez aplicado el incremento, la escala de Sueldo Básico Bruto Mensual (Sueldo Básico Mensual (SBM) conforme lo previsto en el Art. 24 del CCT N° 941/08 "E") del Convenio Colectivo correspondiente a APUAYE que estará vigente al 1° de Abril de 2018 será la que se detalla:

Nivel	Sueldo Básico Mensual 1/4/2018
U-VI	58680,20
U-V	47639,80
U-IV	45565,50
U-III	29680,00
U-II	25545,30
U-I	21405,00

SEGUNDO. A partir del mes de Junio de 2018 inclusive, LA EMPRESA otorgará al personal convenionado y representado por APUAYE, un incremento salarial del **4% (cuatro por ciento)** adicional y no acumulativo, que será calculado sobre la remuneración normal, habitual y permanente de cada trabajador correspondiente al mes de Marzo de 2018.

SERGIO SANCHEZ
APODERADO

Una vez aplicado el incremento, la escala de Sueldo Básico Bruto Mensual (Sueldo Básico Mensual (SBM) conforme lo previsto en el Art. 24 del CCT N° 941/08 "E") del Convenio Colectivo correspondiente a APUAYE que estará vigente al 1° de Junio de 2018 será la que se detalla:

Nivel	Sueldo Básico Mensual 1/6/2018
U-VI	60795,75
U-V	49357,56
U-IV	47208,50
U-III	30750,56
U-II	26466,81
U-I	22176,31

TERCERO. Las PARTES dejan constancia que la escala de Sueldo Básico Bruto Mensual (Sueldo Básico Mensual (SBM) conforme lo previsto en el Art. 24 del CCT N° 941/08 "E") del Convenio Colectivo correspondiente a APUAYE vigente a Marzo de 2018, sobre la que se calcularán los incrementos, era la siguiente:

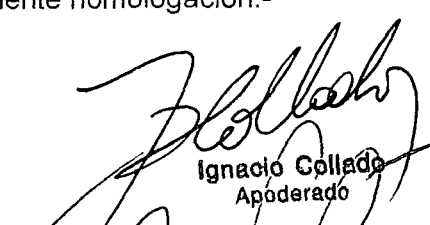
Nivel	Sueldo Básico Mensual 1/3/2018
U-VI	52865,00
U-V	42918,75
U-IV	41050,00
U-III	26738,75
U-II	23013,75
U-I	19283,75

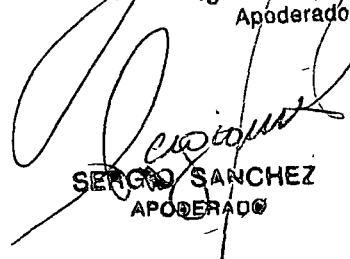
CUARTO. Este acuerdo tendrá aplicación inmediata a partir de su suscripción, con total independencia del posterior acto administrativo de homologación por parte de la autoridad laboral correspondiente.

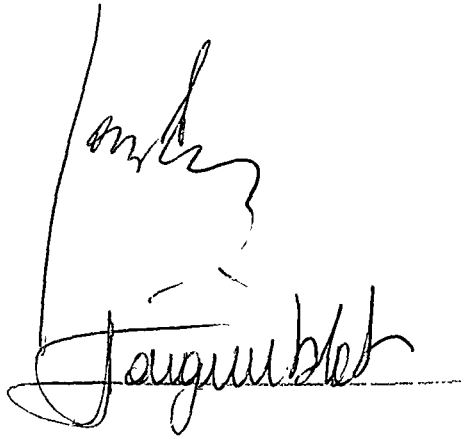
QUINTO. Las PARTES acuerdan volver a reunirse en el mes de Octubre de 2018 a fin de efectuar un monitoreo y revisión de la variación del índice de Precios al Consumidor publicado por el INDEC y evaluar el impacto sobre los niveles salariales.

SEXTO. Las PARTES se obligan a ratificar este acuerdo por ante la autoridad administrativa laboral, y a realizar todos los actos a su cargo para posibilitar la homologación del mismo, incluyendo entre otros designar la respectiva Comisión Negociadora, asistir a las audiencias que se fijen, ratificar en debida forma el acuerdo, etc.

En el lugar y fecha consignados en el encabezamiento de la presente se suscriben en prueba de conformidad (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno (1) para cada una de LAS PARTES y dos (2) para ser presentados, por cualquiera de LAS PARTES ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación para su correspondiente homologación.-


Ignacio Collado
Apoderado


SERGIO SANCHEZ
APODERADO





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOL 1721 ACU 2400-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.